



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 19 de febrero de 2025

NOTA N° 06 L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el presente proyecto de ley que tiene como objetivo impulsar la transformación digital de Mendoza.

En un mundo cada vez más digitalizado, donde la tecnología transforma la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos, los gobiernos tienen la responsabilidad de adaptarse y evolucionar para satisfacer las demandas de sus ciudadanos. Mendoza, pionera en la implementación de soluciones digitales en la Administración Pública, ha sentado las bases para un gobierno más eficiente y transparente. Sin embargo, el vertiginoso avance de la tecnología exige una actualización constante de nuestras políticas y marcos legales.

Mendoza ha avanzado en la implementación de soluciones digitales en la Administración Pública, con logros notables como la digitalización de expedientes (GDE) poniendo el foco en la despapelización del gobierno y la digitalización de los procesos; la modernización del sistema de transporte por medio del Sistema MendoTran, lo que permitió poder contar con información en línea, en tiempo real y georreferenciada, el desarrollo e


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



implementación del nuevo Sistema de Gestión Educativa y pedagógica, el Sistema (GEI); se llevó adelante la transformación digital del Ministerio de Seguridad con la implementación del Legajo Digital, la incorporación de tecnología de punta en los móviles policiales, la aplicación de tecnología de identificación biométrica y el fortalecimiento del Sistema TETRA, o el desarrollo de la aplicación "Mendoza por Mi" para facilitar trámites y servicios ciudadanos, son algunos de los grandes hitos que han logrado sentar las bases para un gobierno más eficiente y transparente.

Sin embargo, más allá de estos avances y el consecuente crecimiento exponencial de las tecnologías y su uso, es necesario plantear nuevas soluciones que promuevan un modelo de gobierno digital integrado que permita mejorar la experiencia ciudadana al interactuar con el gobierno.

El proyecto de ley de creación e implementación del "Sistema de Administración Pública Digital de Mendoza" surge como respuesta a esta necesidad, con el objetivo de consolidar a Mendoza como un referente regional en la gestión pública digital. Este proyecto no solo busca modernizar los procesos gubernamentales, estableciendo reglas, pautas, compromisos y estándares que permitan agilizar los trámites administrativos sino también mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizar el acceso equitativo a servicios integrales y mejorar la competitividad del Estado en un marco de transparencia y seguridad informática.

El mismo estará regido por principios fundamentales establecidos y aceptados en la recientemente aprobada Norma IRAM 17610 como la subsidiariedad y proporcionalidad, apertura, transparencia, reutilización, neutralidad tecnológica, enfoque en el usuario, inclusión y



ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



accesibilidad, seguridad y privacidad, simplificación administrativa y conservación de la información, asegurando el desarrollo y la sustentabilidad del Ecosistema Digital de Integrabilidad de Mendoza (EDI Mza) centrado en las necesidades de las personas y las organizaciones que requieren intercambiar y consumir servicios y datos digitales bajo criterios aceptables de seguridad, confiabilidad y confidencialidad.

Si bien existen diversos esfuerzos e iniciativas tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad, celeridad y eficiencia, resulta necesario coordinar las mismas bajo un marco de gobernanza integral que establezca y garantice las pautas de convivencia digital y aproveche la sinergia resultante de esfuerzos conjuntos de las diversas áreas del gobierno provincial, los gobiernos municipales, el sector privado y demás organismos miembros del Ecosistema Digital.

La interoperabilidad se vuelve un componente clave en este proceso, permitiendo la interacción y el intercambio de datos y documentos entre los miembros del Ecosistema de manera efectiva y segura, respetando códigos de conducta y protocolos de responsabilidad en la gestión de los mismos.

La implementación de la ley permitirá, a mediano plazo, que Mendoza se consolide como una provincia líder en la región en materia de transformación digital, caracterizada por una administración pública eficiente y transparente, una economía basada en el conocimiento y la innovación, y una sociedad digitalmente inclusiva.

Los ciudadanos podrán acceder a servicios públicos de calidad de manera fácil y rápida a través de canales digitales. Las empresas encontrarán en Mendoza un entorno propicio para la innovación y el desarrollo de nuevos negocios digitales. Y el


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



sector público contará con herramientas tecnológicas para tomar decisiones más informadas y eficientes.

En el marco del Programa de Modernización y Ecosistema Digital que se impulsa es necesario promover también la actualización de la normativa vigente respecto de las contrataciones públicas, con la finalidad de aprovechar las enormes ventajas que ofrecen las plataformas de comercio electrónico y de mercados digitales de transacciones.

Tales instrumentos no solo son de un indudable y muy difundido uso en el mercado por todos los consumidores a nivel global, sino que también han sido incorporados dentro del abanico de los instrumentos de administración del gasto público por parte de otros Estados. Así, por ejemplo, Estados Unidos ha incorporado dentro de su ecosistema de contrataciones públicas a las denominadas "compras en marketplace", valiéndose de las tecnologías de servicios desarrolladas por los proveedores de catálogos electrónicos de adquisiciones de bienes y servicios y de las "economías de colaboración". En tal sentido, uno de los "gigantes del marketplace global" reporta que presta servicios de "e-public procurement" a 45 Estados, a 90 de las 100 Ciudades y Condados más grandes y muchas otras entidades públicas.

Con similar orientación, dentro de la región del Cono Sur, cabe mencionar la nueva Ley de Compras Públicas de Chile (Ley N° 19.886 modificada por Ley N° 21.634), cuyo Art. 18° expresamente prevé gestionar procesos de adquisición de bienes y servicios utilizando sistemas electrónicos o digitales sea de manera directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones.

Que tratándose de tales plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, cabe destacar


Ldo. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



que además de haber alcanzado una amplia difusión de alcance global y uso por todos los consumidores, dichas tecnologías poseen características de operación que aseguran la plena observancia de los principios centrales de la contratación pública, a saber: transparencia, concurrencia, igualdad, publicidad (Art. 134° Ley N° 8706). Incluso más, cabe augurar un significativo aumento de la competitividad y de la promoción de oportunidades de negocios para numerosas PyMES, en función de la amplia accesibilidad que presentan estas plataformas para tales pequeñas empresas proveedoras.

Que en efecto, estas plataformas de mercados transaccionales digitales habilitan a los proveedores a realizar una oferta permanente y accesible para todos los usuarios en tiempo real, de manera tal que una diversidad significativa de bienes y servicios de todo tipo de consumo, se encuentran disponibles a través de un "catálogo o listado" mediante el cual se detallan las marcas, especificaciones, precios, imágenes y/o tutoriales ilustrativos. Además permiten al comprador, y a quienes deban auditar la legitimidad del proceso, verificar en tiempo real el seguimiento de la logística de entrega, la comprobación de los documentos y comprobantes de facturación.

También se promueve la contratación directa de servicios de infraestructuras tecnológicas, licencias y desarrollos de soluciones tecnológicas, a proveedores que comercialicen los mismos, por intermedio de sus páginas oficiales, donde publiquen precios y condiciones homogéneas de contratación, para un conjunto de países o regiones o continentes; evitándose así la intermediación de proveedores locales -denominados "partners" locales-, y el costo transaccional adicional que esto implica.


L. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Esperando que este proyecto de ley sea un modelo para otras provincias y demostrando el compromiso de Mendoza con la innovación y el progreso, elevo para su tratamiento y aprobación.

Saludo a V.H. con atenta consideración.


Ldo. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Sistema de Administración Pública Digital de Mendoza

TÍTULO I

OBJETO. ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN. PRINCIPIOS.

Artículo 1° - OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los principios rectores que impulsen la transformación digital de Mendoza, con el fin de facilitar la interacción de los administrados con el Estado, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones, mejorar la eficiencia y transparencia de los servicios, fomentar la competitividad del Estado y promover una sociedad digital inclusiva.

Artículo 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley y sus normas reglamentarias tienen por objeto regular el Sistema de Administración Pública Digital de la Provincia.

Artículo 3° - SUJETOS OBLIGADOS. El cumplimiento de la presente ley será obligatorio para:

- 1) Ministerios Provinciales.
- 2) Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial.
- 3) Entes Descentralizados y Autárquicos.

DR. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



- 4) Empresas y Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria.
- 5) Poder Legislativo.
- 6) Poder Judicial.

Artículo 4° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación y reglamentación de las normas contenidas en esta ley será el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, o el organismo que, en virtud de la ley de Ministerios, asuma la competencia de organizar y coordinar los sistemas provinciales de informática, comunicación, gobierno electrónico y tecnologías de la información.

Artículo 5° - PRINCIPIOS. El Sistema se regirá por los siguientes principios para garantizar que los servicios electrónicos y/o digitales sean accesibles, equitativos y seguros para todos los administrados:

1. Orientación al usuario y las personas: Los servicios se diseñaran y se ofrecerán teniendo en cuenta las necesidades de los ciudadanos, las organizaciones públicas y privadas, garantizando la accesibilidad y la inclusión.
2. Reutilización: Se promoverá la reutilización de soluciones, información y datos, tanto a nivel interno como externo, reduciendo costos y mejorando la eficiencia.
3. Neutralidad tecnológica: Se evitará imponer tecnologías específicas, permitiendo la adaptación a las necesidades cambiantes y fomentando la innovación.


Abg. NATALIO L. NIEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



4. Seguridad y privacidad de la información: Se protegerá la información respecto de la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y no repudio, cuando es compartida entre organismos y/o ciudadanía.
5. Simplificación administrativa: Se reducirá la burocracia y se facilitarán los procesos para ciudadanos y empresas, promoviendo la digitalización.
6. Evaluación continua: Se evaluarán de manera periódica la eficacia y eficiencia de los servicios, incorporando la perspectiva del usuario.
7. Inclusión y accesibilidad: Se garantizará que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios, incluyendo a personas con discapacidad, a través de diseños inclusivos.
8. Subsidiariedad: Las decisiones se tomarán al nivel más cercano a los ciudadanos, pero se justifica un marco superior para superar las diferencias y fomentar la integración.
9. Apertura: Se promoverá la apertura de datos, especificaciones y software, fomentando el uso de software libre y especificaciones abiertas.
10. Transparencia: Se garantizará la visibilidad de las normas administrativas, procesos y datos, facilitando la interoperabilidad y la confianza.
11. Conservación de la información: Se garantizará la preservación a largo plazo de los datos, asegurando su legibilidad y accesibilidad futuras.

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



12. Digital primero: Se ofrecerán los servicios en formato digital como primera opción, manteniendo abiertos otros canales para aquellos que no estén conectados.
13. Sólo una vez: Las personas y organizaciones proporcionarán datos una sola vez, y estos se reutilizan internamente, respetando las normas de protección de datos.
14. Confianza: Se generará un ambiente de confianza a través del cumplimiento de normas y estándares, y la transparencia en los procesos.
15. Proactividad: Se anticiparán a las necesidades de los usuarios y se proponen soluciones innovadoras.
16. Colaboración: Se fomentará la colaboración entre las organizaciones miembro, estimulando la interoperabilidad.

Estos principios buscan garantizar que los servicios electrónicos y/o digitales sean accesibles, equitativos y seguros para todos los administrados, en línea con los objetivos de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza y la Ley N° 8706.

TÍTULO II

ECOSISTEMA DIGITAL DE INTEGRABILIDAD

Capítulo 1 Ecosistema Digital de Integrabilidad

Artículo 6° - CREACIÓN ECOSISTEMA. Se crea el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Mendoza, el que a los fines prácticos se denominará "Ecosistema Digital de


DR. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Integrabilidad de la Provincia de Mendoza - EDI Mza" con el fin de garantizar la seguridad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales entre las organizaciones miembros del EDI Mza.

El Ecosistema será desarrollado bajo las buenas prácticas, recomendaciones y los estándares de más alta calidad actuales y los que se establezcan a futuro.

Artículo 7° - GOBERNANZA DEL ECOSISTEMA DIGITAL DE INTEGRABILIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Entendiéndose que se refiere a las decisiones sobre los marcos de interoperabilidad, los acuerdos institucionales, las estructuras organizativas, las funciones y responsabilidades, las políticas y demás aspectos cuyo objetivo es garantizar y supervisar la interoperabilidad.

Artículo 8° - COMITÉ DE ALTO NIVEL DEL ECOSISTEMA DIGITAL DE INTEGRABILIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Estará integrado por un representante titular y un representante suplente, del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado Provincial. El Poder Ejecutivo presidirá el mismo, a través del Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Tendrá como funciones mínimas:

- a. Establecer mecanismos de coordinación y acuerdos claros sobre cómo abordar las diferencias en la legislación y adoptar nuevas para facilitar la colaboración entre entidades con marcos jurídicos y estrategias diversas, en el EDI Mendoza.
- b. Desarrollar e implementar mecanismos de resolución estratégica de conflictos para abordar de manera proactiva


Abg. NATALIO L. NEMA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



y eficaz las divergencias que puedan surgir en el marco de la colaboración entre las entidades.

- c. Definir los lineamientos en materia de protección de datos, estándares técnicos y planes de interoperabilidad.
- d. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Ecosistema Digital de Integrabilidad, estableciendo indicadores de resultado e impacto.
- e. Proponer medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de los objetivos del plan de Ecosistema Digital de Integrabilidad.

Artículo 9° - AMPLIACIÓN DE FUNCIONES. El Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrá ampliar las funciones y representantes del Comité por vía reglamentaria, con el objetivo de brindar gobernanza al Ecosistema Digital de Integrabilidad.

Artículo 10° - ORGANISMO RECTOR. La Dirección General de Modernización del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, o la que en el futuro la reemplace, ejercerá el rol de Organismo Rector del Ecosistema Digital de Integrabilidad. Tendrá por objetivos:

1. Asegurar la coherencia y la alineación de los esfuerzos de interoperabilidad.
2. Facilitar el intercambio de información y la prestación de servicios entre diversos niveles de gobierno.


ALF. NATALIO L. PEÑA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



3. Promover la reutilización de componentes y soluciones digitales.
4. Garantizar la sostenibilidad de los servicios interoperables a largo plazo.

Artículo 11° - FUNCIONES DEL ORGANISMO RECTOR.

1. Elaborar un plan de interoperabilidad para que todas las instituciones indicadas en el Artículo 2, y que en el futuro adhieran, se adapten a los requisitos de la presente ley de forma progresiva, consistente y sostenible.
2. Establecer guías, estándares, acuerdos y planes de interoperabilidad a ser implementados por los organismos mencionados en el Artículo 2 de la presente ley.
3. Contribuir a formalizar la asistencia mutua, la actuación conjunta y los procesos institucionales interconectados, mediante Memorandos de Entendimiento y Acuerdos de Prestación de Servicios (APS) entre las instituciones participantes.
4. Impulsar la formación, comprensión y el tratamiento de los datos y la información como un bien público valioso, promoviendo su uso responsable y eficiente.

Artículo 12° - La Dirección de Informática del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial actuará como Ente Ejecutor de la Implementación del Ecosistema Digital de Integrabilidad. Será responsable, en forma enunciativa, de:


Abg. NATALIO L. HERRERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



- a. Ejecución del plan de interoperabilidad: Se avanzará en la implementación del plan de interoperabilidad, fijando la definición de directrices y apoyando en el desarrollo de la infraestructura tecnológica y en la capacitación del personal.
- b. Garantizar que el formato y el significado de la información intercambiada por las instituciones cumplan los estándares fijados en cuanto a la seguridad, trazabilidad, comprensión, valor y conservación en todos los intercambios entre las partes.
- c. Supervisión y evaluación de los servicios de interoperabilidad de datos, procesos y servicios digitales incluidos en el EDI Mendoza.
- d. Definir y promover arquitecturas tecnológicas abiertas y flexibles, contribuyendo en las especificaciones de interfaz, servicios de interconexión, servicios de integración de datos, presentación e intercambio de datos y protocolos de comunicación seguros.
- e. Gestionar la incorporación de nuevos miembros y fuentes auténticas al ecosistema de integrabilidad
- f. Proveer y gestionar un catálogo de servicios de interoperabilidad, esquemas y metadatos, de fuentes de información (aplicaciones) y de recursos reutilizables de interoperabilidad entre instituciones.
- g. Monitorear el funcionamiento del ecosistema y hacer cumplir a sus participantes el cumplimiento de los estándares,

Abg. NATALIA L. MEIRA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

DR. ALFREDO V. Córneo
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



funcionamiento de sus servicios y buenas prácticas establecidas.

h. Proveer y administrar mecanismos de seguridad y privacidad de acceso a la información interoperable.

Artículo 13° - PLAZOS. Dispóngase que los distintos organismos alcanzados por esta ley en el Artículo 2 deberán incorporarse al EDI Mendoza en un plazo no mayor a los doce (12) meses con una prórroga excepcional de doce (12) meses más por razón fundada.

Capítulo 2 Gobernanza de datos y responsabilidades de los organismos miembros del ecosistema

Artículo 14° - Con el fin de garantizar la seguridad y eficiencia en el intercambio de información, el Ecosistema Digital de Integrabilidad implementará un modelo de interoperabilidad federada. En este modelo, cada organismo que forme parte del Ecosistema administra sus propios datos que compartirá dentro del Ecosistema, bajo las directrices técnicas impartidas por el organismo ejecutor.

Artículo 15° - Gobernanza de Datos y Datos como Activos Estratégicos. La gobernanza de los datos implica las políticas, procesos y controles necesarios de cada organismo para asegurar la calidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los mismos durante todo su ciclo de vida, desde su creación hasta su eliminación.

Los datos generados y/o administrados por los organismos miembros del EDI Mendoza se consideran activos estratégicos intangibles.


MAR. MARIANO L. HERRERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


L.N. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Artículo 16° - Responsabilidad en la Gobernanza de Datos. Cada Organismo miembro del Ecosistema, será responsable de la gobernanza de sus datos, debiendo establecer roles, responsabilidades y estructuras organizativas claras, así como políticas precisas que regulen el ciclo de vida de los datos desde su creación hasta su eliminación.

El organismo es responsable de decidir qué datos son compartidos dentro del Ecosistema y a qué organismos comparten dichos datos.

Deberá promover procesos que aseguren la calidad de los datos en todas sus etapas, definir indicadores clave para evaluar la efectividad de su gestión y fomentar un monitoreo continuo de su desempeño.

Será obligatorio adoptar tecnologías adecuadas para el almacenamiento, protección y administración de los datos, aplicar medidas sólidas de privacidad y seguridad para resguardar la información sensible y cumplir con las normativas vigentes, e implementar estándares de calidad, formatos y metadatos que aseguren la precisión y confiabilidad.

El cumplimiento de estas disposiciones será obligatorio y constituirá una responsabilidad ineludible de cada organismo para garantizar la exactitud, calidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad de la información que comparte dentro del Ecosistema de Integrabilidad.

TÍTULO III

CIUDADANÍA DIGITAL Y SU INTERACCIÓN CON EL ESTADO


Adg. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Capítulo 1 Plataforma Integral de Servicios Ciudadanos y sus herramientas

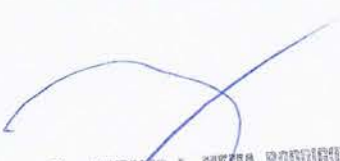
Artículo 17° - Plataforma Integral de Servicios Ciudadanos "Mendoza por Mí" (MxM) es la plataforma de servicios de la Provincia de Mendoza que centraliza y facilita a la ciudadanía el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial, comprendiendo la misma la Identidad Digital, el Portadocumento Digital Ciudadano, la gestión de comunicaciones y notificaciones, documentación digitalizada, Gestión de Turnos, acceso a trámites, y/o cualquier otro componente que a futuro se incorpore, conforme con los términos establecidos en la presente ley.

Este nuevo canal de comunicación ofrece soluciones digitales integrales pensadas desde las necesidades ciudadanas, desde donde se pueden consultar y realizar trámites en línea sin necesidad de ir a una oficina pública.

La plataforma de servicios "Mendoza por Mí" atenderá la relación del Estado provincial con toda persona física o jurídica, a través de sus respectivas autoridades y/o representantes legales.

Artículo 18° - Son beneficios de la presente ley:

- a) Identificación única y segura: con un mismo y único usuario se accederá a todos los trámites, servicios, información y gestiones realizadas por una persona en su relación con el Estado provincial.
- b) Simplificación Administrativa: permite la realización de trámites de manera más simple y clara, con una visión


Abg. NATALIA L. MENA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



centrada en las personas, reduciendo tiempos administrativos y la solicitud de información y documentos en poder del Estado cumpliendo el principio de "Solo una Vez".

- c) Arquitectura tecnológica robusta y confiable integrada el Ecosistema de Integrabilidad: el intercambio de datos e información que se realiza en cada interacción entre la ciudadanía y los organismos públicos cumple con los principios de seguridad, no repudio y auditoría exigidos por los más altos estándares internacionales de la interoperabilidad.
- d) Accesibilidad: garantiza el acceso a los servicios públicos y trámites de manera fácil, rápida y equitativa para todas las personas humanas y jurídicas.
- e) Transparencia: Promover la transparencia en la gestión pública al facilitar el acceso a la información y los datos gubernamentales.
- f) Seguridad digital: asegura el estricto cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de protección de datos personales y ciberseguridad, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal para los administrados.

Capítulo 2 De las herramientas de la Plataforma Mendoza por Mí

Artículo 19° - Identidad Digital. Concepto. A los fines de la presente ley, se entiende por identidad digital al conjunto de atributos y características que permiten individualizar a una persona en el espacio digital, y al uso de tecnologías de

Alg. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



información y comunicación para autenticar y verificar la identidad de las personas, como requisito indispensable para realizar transacciones electrónicas dentro del Estado provincial.

Se podrá requerir que toda persona que se presente y actúe ante la Administración tenga registrada su identidad digital a través de la plataforma "Mendoza por Mí" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que establezca la reglamentación.

Estas herramientas deberán garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas asociadas a la identidad digital será considerada personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización de acuerdo con las normas y reglas que la rigen.

Artículo 20° - Gestión de la Identidad Digital. La gestión de la identidad digital es competencia exclusiva del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, que por vía reglamentaria establecerá el procedimiento para su utilización en todos los trámites y servicios proporcionados por la Administración Pública Provincial en virtud de lo definido en el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 21° - Obligatoriedad y Alcance. La utilización de la Identidad Digital será obligatoria para:

- 1) Los organismos públicos enumerados en el Artículo 2 de la presente ley

Abg. NATALIO L. NIEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



- 2) Las personas físicas que soliciten servicios o trámites ante la Administración Pública Provincial.

El uso de los servicios de autenticación y validación de Identidad Digital será extensible para todos los organismos públicos o privados que deseen integrar sus aplicaciones a dichos servicios. El organismo rector, mencionado en el artículo 12 será el encargado de evaluar, homologar y aceptar, según los criterios de aceptación fijados en la reglamentación de la presente, el acceso a los servicios por parte de un organismo.

Su aplicación a personas jurídicas será evaluada por la autoridad competente conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente.

Artículo 22° - Principios para la Identidad Digital en la Provincia de Mendoza. Toda aplicación o plataforma diseñada para implementar la Identidad Digital de la provincia deberá ajustarse a los siguientes principios fundamentales:

- a) Seguridad e integridad: Implementar medidas de seguridad avanzadas, acordes con los estándares y normativas vigentes, para garantizar la protección de la información de los usuarios y prevenir posibles vulneraciones.
- b) Privacidad: Resguardar la privacidad de los datos personales de los usuarios, cumpliendo estrictamente con la Ley de Protección de Datos Personales vigente y normativas complementarias, asegurando así la confidencialidad y seguridad de la información personal.
- c) Usabilidad y disponibilidad: Facilitar la integración con otros sistemas y aplicaciones, garantizando la fluidez y


Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



coherencia en los procesos digitales y permitiendo una comunicación efectiva entre diferentes plataformas.

- d) Accesibilidad: Se garantizará que los servicios digitales sean diseñados de manera inclusiva, considerando las diversas necesidades de los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, nivel educativo, situación socioeconómica o discapacidad.

Estos principios buscan garantizar la seguridad, integridad, privacidad, disponibilidad y accesibilidad de los ciudadanos en el ámbito digital, en línea con la Ley de Transformación Digital de Mendoza

Artículo 23° - PORTADOCUMENTO DIGITAL CIUDADANO. El Portadocumento Digital Ciudadano es un espacio virtual, personal e intransferible, destinado a cada persona de la Provincia de Mendoza.

Su función es brindar un acceso único a documentos digitales provisto por organismos públicos y privados que sean de valor para los ciudadanos.

Estos documentos contarán con mecanismos de seguridad válidos, tales como firma digital, códigos QR, o cualquier otro mecanismo que permita validar la autenticidad de los mismos ante terceros.

El acceso a los mismos será estrictamente personal, accediendo con su correspondiente identidad digital y se podrá visualizar y gestionar a través de la Plataforma Mendoza Por Mí

El uso o visualización de estos documentos, a través de herramientas digitales asociadas al EDI Mza, será posible bajo

Abg. NATALIO L. BERRA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



consentimiento del usuario, conforme a la Constitución, Código Civil y Comercial de la Nación, y Ley de Datos Personales.

Artículo 24° - VALIDEZ LEGAL. La documentación disponibilizada en el Portadocumento Digital Ciudadano tendrá la misma validez legal y jurídica que cualquier documento original en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro, siempre y cuando sea presentada o disponibilizada en formato digital.

Artículo 25° - PLAZOS. Dispóngase que los organismos alcanzados por esta ley en el Artículo 2 deberán disponibilizar en el Portadocumento Digital Ciudadano todo tipo de documentación de valor para el ciudadano en un plazo no mayor a los doce (12) meses con una prórroga excepcional de doce (12) meses más por razón fundada.

Artículo 26° - CASILLA DIGITAL DE NOTIFICACIONES.

La Casilla Digital de Notificaciones es una casilla de mensajería privada entre el Gobierno y cada ciudadano.

El acceso a la misma será estrictamente personal, por medio de la identidad digital, la cual se podrá visualizar y gestionar a través de Mendoza Por Mi. La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones en las cuales deben ser realizadas las notificaciones electrónicas y su acceso es seguro y gratuito para todos los ciudadanos.

Las comunicaciones enviadas a la Casilla Digital de Notificaciones son certificadas (registrando hora, contenido y organismo notificador) y se dan por notificadas. Esto quiere decir que, todas las semanas, los mensajes se entenderán como


Adg. NATALIO L. NERIA ROSENDE
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



leídos y aceptados, aunque no se hubiera ingresado al servicio o abierto la comunicación.

La persona podrá ingresar otros medios de comunicación donde podrá recibir o descargar las notificaciones de la casilla, tales como emails o servicios de mensajería. No obstante, el Ente Ejecutor, de la casilla digital de notificaciones no será responsable en caso de que la comunicación a otros medios digitales no se realice por problemas técnicos.

La casilla digital de notificaciones producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio al igual que las excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad o circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Artículo 27° - PLAZOS. Los organismos alcanzados por esta ley en el Artículo 2 deberán cursar a la Casilla Digital de notificaciones todo tipo de comunicación dirigida a una persona humana o jurídica en un plazo no mayor a los doce (12) meses con una prórroga excepcional de doce (12) meses más por razón fundada.

En el caso de aquellos organismos que cuenten con casillas de notificaciones habilitadas y estas sean de amplio uso y aceptación podrán continuar utilizando sus casillas, como complemento de la Casilla Digital de Notificaciones de Mendoza


ABG. CATALINA L. RIVERA
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


- DR. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



por Mí, siempre que permitan tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado.

Artículo 28° - FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADOS. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a futuro.

El Gobierno de Mendoza proveerá de una plataforma de firma electrónica segura. Esta plataforma de firmado podrá ser utilizada a través de Mendoza por Mí para la firma de documentos que intervengan en actos administrativos públicos o privados en todo el territorio provincial y fuera de él, entre privados o entre privados y organismos públicos, de manera gratuita y segura por todas las personas siendo único requisito que posean su Identidad Digital.

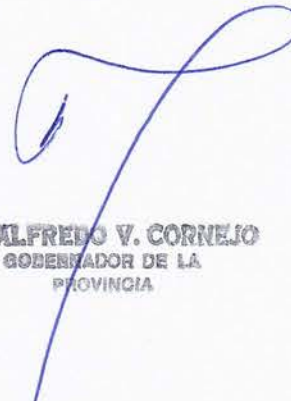
El Gobierno de Mendoza establecerá los mecanismos de validación, auditoría y resguardo de la información necesaria para comprobar la validez de un documento firmado por medio de la Plataforma de firma electrónica entre una o más partes.

Artículo 29° - USO OBLIGATORIO. Su uso será obligatorio para todos los trámites digitales de los Sujetos Obligados por esta ley, y donde se requiera adjuntar documentación por parte del ciudadano.

TÍTULO IV

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN PLATAFORMAS Y EN ENTORNOS DE LAS TIC'S


ABG. NATALIO L. PEÑA RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIALES


LDO. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



Artículo 30° - Incorpórese el inciso s) al Artículo 144 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 144 ... inciso s): Las adquisiciones de bienes nuevos y la prestación de servicios que se contraten a proveedores que oferten los mismos a potenciales consumidores indeterminados, a través de "plataformas de comercio electrónico" o "marketplace", bajo las condiciones de contratación propuestas por los proveedores que operan en las mismas. Tales tecnologías deberán disponer, como mínimo, de las siguientes características operativas:

- 1- Los bienes y servicios ofertados deben estar disponibles a través de un "catálogo o listado de productos o servicios" mediante el cual se detallen las marcas, especificaciones, condiciones y plazo de entrega, precios y, en su caso, imágenes y/o tutoriales ilustrativos;
- 2- La plataforma debe habilitar el pago a través de medios digitales o virtuales y/o pasarelas de pago electrónicas;
- 3- La plataforma debe habilitar la generación de las facturas y comprobantes de compra;
- 4- La plataforma debe habilitar el seguimiento y estados de entrega;
- 5- El proveedor titular del marketplace debe informar las reglas aplicables para los casos de devoluciones y reembolsos, como asimismo el procedimiento de solución de conflictos.

Quedan comprendidas dentro de la modalidad prevista en el párrafo anterior, la contratación y compra de servicios de infraestructuras tecnológicas, licencias y desarrollos de

ABG. BATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



software, que sean comercializadas bajo la modalidad de plataformas digitales o páginas oficiales, de prestadores nacionales o internacionales, cuyas condiciones técnicas y económicas sean ofertadas de manera pública por sus proveedores titulares o desarrolladores, de forma estandarizada u homogénea, para el consumo masivo de los potenciales clientes del país, más países determinados o regiones o continentes.

En casos de que los servicios o licencias, puedan ser prestados por distintos prestadores, se dejara constancia del "precio oficial" publicado en su canal electrónico de venta, debiendo fundarse la elección de "la mejor propuesta" que se elija.

Las obligaciones comprometidas en virtud de las contrataciones autorizadas en el presente inciso, serán cumplidas mediante los instrumentos de pago y en las oportunidades que detallen las reglas de uso y/o las condiciones previstas por los proveedores respectivos."

Artículo 31° - Facúltese al Poder Ejecutivo para regular a través de la reglamentación pertinente, la implementación y/o la actualización de las distintas normas e instrumentos de gestión de los sistemas de administración financiera, debiendo asegurarse a través de tales adecuaciones, los principios de buena administración y de eficiencia del gasto público.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32° - Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARG. NATALIO L. NIEMEN RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORREJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Artículo 33° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ABG. NATALIO L. NEMO
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 86343 Folio N° 120

Fojas N° 27 Hora: 13⁰⁰ 19/02/25

Pase a: OF. LEG.

ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

GRACIELA B.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2025 -

**Proyecto Externo Escaneado
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: E-86343 (PE NOTA N° 06-L)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.